

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mimbredo, del Ayuntamiento de Anucita-Ribera Alta (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vitoria», establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Minaya (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación R.R. Misioneras de Acción Parroquial», de Segovia, establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el grupo de viviendas de la barriada de San Mauro, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Francisco Franco», establecido por Orden ministerial de 26 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre).

Una graduada de niños con dos secciones en la plaza de Nuestra Señora, del grupo de viviendas «Virgen de Pastoral», del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela», establecido por Orden ministerial de 4 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Una graduada de niñas con dos secciones a base de la unitaria de niñas existente en la calle Real de Arganda, número 9, de Vallecas, del Ayuntamiento de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario «Mater Amabilis», establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Parroquia de Santa María Magdalena», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura Párroco.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Presidente de la Adoración Nocturna; la Presidenta de la Legión de María o de Mujeres de Acción Católica y doña Ascensión Fernández de Cantos Cabañas.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que

para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con interdependencias de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone la supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1951, ha dispuesto que, a todos los efectos, se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se hacen constar:

Escuela mixta de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Cuartango (Alava), por no existir censo escolar que justifique su funcionamiento.

Escuela mixta de Portilla, del Ayuntamiento de Zambrana (Alava), por no existir censo escolar que justifique su funcionamiento.

Escuela mixta de Ahedillo, del Ayuntamiento de Rabanos (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Anastro, del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Artejuela, del Ayuntamiento de Aráñez (Castellón), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Sección de niñas—actualmente vacante—de la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Mateo (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Los Calpes, del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso (Castellón), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid (Castellón), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Montán (Castellón), Escuela mixta de Foyadores, del Ayuntamiento de Vistabella de Maeso (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Casa de Benages, del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela de párvulos número 2 del casco del Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Alcocebrer, del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Sección de niños—actualmente vacante—de la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Cervera del Maestre (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta, actualmente vacante, de Caas del Río, del

Ayuntamiento de Rosell (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta, actualmente vacante, de La Masada, del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela de párvulos número 2—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Caudiel (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Toga (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Castillo Anzur, del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Escuela mixta de Algar, del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), por no existir ni local escolar ni censo que permita su funcionamiento.

Unitaria de niños de Jaramillo, del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), por no existir local escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Adelantado, del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), por no existir local escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niños de Fago (Huesca), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niños del Ayuntamiento de Albruela de Lallena (Huesca), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños y Unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo), en el casco del Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de La Faba, del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos (León), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Polvaredo, del Ayuntamiento de Burón (León), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Liegos, del Ayuntamiento de Burón (León), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de La Uña, del Ayuntamiento de Acevedo (León), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Soto de Sajambre, del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Ribota de Sajambre, del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Mansilla de la Sierra (Logroño), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Villaodrid, del Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), por no existir local ni censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Operuelo del Valle (Madrid), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, y destinándose el edificio y la casa-habitación de la Escuela suprimida para la instalación de institución complementaria (Colonia escolar).

Unitaria de niñas—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Legaria (Navarra), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niños, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Lanz (Navarra), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de la Ciudad Benéfica de la Diputación Provincial de Palencia (capital), por transformación en Escuela privada.

Unitarias de niños números 1 y 2 y Unitarias de niñas números 1 y 2 de Guadartema, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, una vez creados los Grupos escolares «Don Fernando de Guadartema».

Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Abiano (Vizcaya), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Grisel (Zaragoza), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Esco (Zaragoza), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la subestación de transformación provisional de energía eléctrica que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación provisional, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación provisional de transformación de energía eléctrica en El Fargue (Granada), con objeto de ir mejorando el abastecimiento de energía a Granada (capital), hasta tanto se construya en el mismo lugar la gran subestación en proyecto. Esta compuesta de un transformador trifásico de 8 MVA, de potencia, relación de transformación 70/8 kV., y se alimentará con la energía procedente de la línea a 70 kV. Andújar-Granada a través del tramo a la misma tensión, autorizado por esta Dirección General con fecha 24 del pasado mes, que partiendo de la citada línea llega hasta la subestación que se autoriza.

A sus barras de 8 kV. se conectarán dos salidas de línea abastecedora, una celda de medida y otra para el transformador que atenderá los servicios auxiliares de la subestación, el cual será de una potencia de 100 kVA. y relación 8.000/220 voltios.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán tres interruptores, que responderán a las características siguientes: tensiones 70 y 10 kv., 600 y 400 A., 750 y 250 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su recone-